Boletín Informativo

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Dirección Provincial de Zaragoza



2019

COMPILACIÓN INFORMATIVA: DEL 1 AL 16 DE MAYO

Nº 2

Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en la portada y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 53, letra f), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiendo que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos v de orientación.

CRITERIOS DE GESTIÓN:

MAYO

Criterio de gestión 9/2019. Legalidad aplicable a la jubilación plena procedente de jubilación parcial en la industria manufacturera. Determina que a las pensiones de jubilación plena procedentes de una jubilación parcial en el ámbito de la industria manufacturera en virtud de lo dispuesto en el apartado 6 de la disposición transitoria cuarta del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS), en ningún caso les será de aplicación la legalidad vigente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social (LAAMSS).

Sin embargo sigue vigente el criterio de gestión 15/2016, sobre la legalidad aplicable a las pensiones de jubilación plena causadas a partir de 1 de enero de 2019, procedentes de una previa jubilación parcial a la que haya accedido el trabajador de conformidad con lo previsto en la letra c) de la disposición transitoria cuarta, apartado 5 del TRLGSS – en la redacción anterior al Real Decreto-ley 20/2018, de 7 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso de la competitividad económica en el sector de la industria y el comercio. Este criterio establece que la legalidad aplicable ha de ser la misma que la que rigiera el reconocimiento de la jubilación parcial de la que proceda aquella y a la que el interesado hubiera accedido previamente de conformidad con lo previsto en la letra c) arriba citada.

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA

Criterio de gestión: 15/2016

Fecha: 12 de julio de 2016

Materia: Pensión de jubilación. Legalidar

ASUNTO CONSULTADO:

Legalidad aplicable a las pensiones de jubilación plena que se causen a partir del 1 de enero de 2019 y que procedan de una previa jubilación parcial a la que haya accedido el trabajador de conformidad con lo previsto en la letra c) de la disposición transitoria cuarta, apartado 5, del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (TRLGSS).

RESPUESTA:

La legalidad aplicable a la pensión de jubilación plena que se cause con posterioridad al 1 de enero de 2019 ha de ser la misma que la que rigiera el reconocimiento de la jubilación parcial de la que proceda aquella y a la que el interesado hubiera accedido previamente de conformidad con lo previsto en la letra c) de la disposición transitoria cuarta, apartado 5, del TRLGSS.

En consecuencia, si la pensión de jubilación parcial se reconoció al amparo de la legalidad vigente a 31 de diciembre de 2012, esta misma legalidad regirá el reconocimiento de la pensión de jubilación plena aunque el acceso a esta última tenga lugar a partir del 1 de enero de 2019.

Este criterio también es aplicable cuando se accedió a la jubilación parcial antes de 1 de enero de 2019 al amparo de la legislación anterior a la LAAMSS.

NOTAS DE PRENSA:



Mota de prensa de 9 de mayo de 2019. Trabajo estudiará si se produce discriminación en la jubilación originada por el empleo a tiempo parcial. El Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social revisará la pensión de jubilación causada por empleo a tiempo parcial para determinar si se produce la discriminación apuntada en una sentencia del Tribunal Europeo de Justicia, que responde a una cuestión planteada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

El Tribunal Europeo de Justicia apunta a que el trabajo a tiempo parcial podría suponer una doble penalización, incluso con la modificación normativa de 2014. Por un lado, las bases de cotización son más reducidas que la que corresponde al trabajo a jornada completa. Por otra parte, el coeficiente global de parcialidad que se acordó en 2014 suponía aplicar el 1,5 a los periodos cotizados a jornada no completa, es decir cada año trabajado a tiempo parcial se considera como 1,5 años. Por ello, si el periodo mínimo exigido para generar jubilación es de 15 años, se mantendría igual para los periodos cotizados a tiempo parcial a los 2/3 de jornada, y sólo empezaría a aumentar si el periodo cotizado a tiempo parcial fuera inferior a dicho porcentaje.

También se modificó el cálculo de la cuantía de la pensión en función de los días acreditados con cotización a tiempo parcial. En este caso se incrementa el número de días cotizados a tiempo parcial, ya que se aplica al periodo acreditado el mismo coeficiente del 1,5.

Ante la sentencia del Tribunal Europeo de Justicia, la Administración de Seguridad Social ha puesto en marcha un estudio de los supuestos de aplicación de la normativa de 2014, y en caso de que se demuestre un funcionamiento discriminatorio, incorporará medidas que corrijan esta anomalía con carácter general, tras consultar con los agentes sociales.

La principal corrección de esta menor pensión, no obstante, se produce por la garantía de la pensión mínima completa -no en proporción a la jornada- al aplicar el complemento a mínimos que corresponda. Con las subidas diferenciales del 3% de los complementos a mínimo de pensión practicadas en 2018 y 2019 la capacidad correctora se ve notablemente aumentada, por comparación con los años 2014, 2015, 2016 y 2017 en los que el complemento tuvo un incremento del 0,25%. La mayoría de las personas con carreras de cotización con empleos a tiempo parcial cobran complemento a mínimo de pensión.

ASPECTOS PRÁCTICOS Y COMUNICADOS VARIOS:

Buzón de correo Acredit@ (acredita.inss-zaragoza.empresas@seg-social.es).

Se recuerda que este buzón gestiona, únicamente, la resolución de incidencias del Sistema de Liquidación Directa de Cotizaciones (SLD) que tengan relación con las prestaciones de Seguridad Social (Incapacidad Temporal, Maternidad, Paternidad, Riesgo durante el embarazo, etc.).

Si lo que se pretende es obtener información relativa a dichas prestaciones (cálculo de la base reguladora, cumplimentación de los certificados de empresa (RECEMA), dudas sobre el control médico de la IT, recaídas art. 170 LGSS, disconformidades, etc.) existe un apartado de "Consultas" en la página web de la Seguridad Social:



En relación con el SLD es recomendable realizar una prueba de la Liquidación Directa a principio de mes, para comprobar si existe alguna incidencia y así evitar problemas de última hora para la presentación de la Liquidación.

Las incidencias planteadas al buzón Acredit@ de Zaragoza se resuelven en un plazo máximo de 48-72 horas. Se recomienda dejar transcurrir este plazo para reiterar una incidencia que no ha sido resuelta. En caso de que se envíe un correo de reiteración, se solicita que en el apartado "Asunto" del correo se indique la palabra "REITERACION" para tener conocimiento de que se refiere a una incidencia ya planteada.

Cuando la incidencia de la Liquidación tenga que ver con un tramo de "IT PAGO DIRECTO", y la empresa tenga cubierta la prestación de IT con una Mutua, se remitirá al buzón del Proyecto Cret@ de la correspondiente Mutua, que es la responsable en el reconocimiento de los tramos de IT Pago Directo de los trabajadores de la empresa.

Criterios de gestión 2019 del INSS en el portal de la transparencia.

Criterio 1/2019. Maternidad. Extinción de la relación laboral. Nuevo contrato.

Criterio 2/2019. Paternidad. Condiciones relativas al disfrute de la última semana por paternidad en determinados supuestos.

Criterio 3/2019. Subsidio durante el periodo de inactividad de las artistas embarazadas o en situación de lactancia natural.

Criterio 4/2019. Jubilación. Coeficiente reductor de la edad. Policías locales.

Normativa aplicable a la jubilación parcial en la industria Criterio 5/2019. manufacturera. Apartado 6 de la disposición transitoria cuarta del TRLGSS.

Criterio 6/2019. Cómputo del plazo de 15 días para sustituir al relevista cuando hay un periodo de vacaciones retribuidas no disfrutadas objeto de liquidación y cotización complementaria posterior al cese.

Criterio 7/2019. Jubilación. Periodos de prestación de servicio como Policía local al amparo de un contrato sujeto a derecho administrativo. Situación de servicios especiales. Auxiliar de Policía local.

Criterio 8/2019. Prestación por nacimiento y cuidado de menor. Disfrute de la prestación cuando durante el mismo se lleva a cabo una nueva contratación y alta sin prestación efectiva de servicios.

Criterio 9/2019. Legalidad aplicable a la jubilación plena procedente de jubilación parcial en la industria manufacturera.

Servicio de Comunicación a las empresas de las prestaciones de sus trabajadores (INSSEMPRESAS): Este canal ha sido configurado por el INSS para informar directamente a las empresas sobre las prestaciones de Seguridad Social reconocidas a sus trabajadores en cada momento, y las variaciones que en estas se vayan produciendo, información que les ayudará en todas las tareas relacionadas con la gestión de su personal y de sus cotizaciones con la Seguridad Social.

Recordamos que el servicio estará disponible a partir de junio de 2019.

Las empresas accederán a este servicio, en un primer momento, a través de la aplicación SILTRA. Posteriormente, se habilitará el acceso a este servicio a través de RED DIRECTO.

